

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Marzo de 2021

Proceso: 11001-31-10031-2019-00764-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 11 de Marzo de 2021 inicia grabación 11:23 a.m.

Fin audiencia: 11:30 a.m. del 11 de Marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante FABIO HERNAN PRIETO CORREALES, su apoderada LILIANA BOTERO BENAVIDES, el demandado JUAN SEBASTIAN PRIETO BERNAL su apoderado GERMAN ERNESTO ESCOBAR HIGUERA.

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia, y que consiste, en que como quiera que JUAN SEBASTIAN a la fecha se encuentra estudiando en la Universidad Nacional Medicina Veterinaria como su prueba en el plenario, la parte actora desiste de su pretensión de exoneración y en tal sentido JUAN SEBASTIAN atendiendo la actual situación económica de su progenitor acepta reducir la cuota alimentaria que se había conciliado el día diez (10) de febrero del año 2017, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a la suma de \$300.000 mensuales, a partir del mes de abril del presente año, suma que será consignada durante los cinco primeros día de cada mes en la cuenta de ahorros No. 24101303499 del Banco Caja Social cuyo titular es JUAN SEBASTIAN PRIETO BERNAL, cuota alimentaria que tendrá un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el porcentaje del índice de precios al consumidor a partir del mes enero del año 2022. La anterior conciliación presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:30 a.m. del día 11 de marzo de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3d848697b6a9195267d8e7a57685abae25c87c5cdfdb5ee7079e827f3ea2a8

Documento generado en 11/03/2021 12:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>